[illegible] de yuso [illegible] dorrega [illegible] y sancho
[illegible] de palenguela mensagros q estan delante el [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo alcaldes y
regidores alguacil y procurador del concejo / como buenos de la muy noble cibdad de [illegible]
estando ayuntados concejo en la iglesia de la Corte segund que lo hemos de [illegible]
acostumbrado por fuero que nos el dicho concejo embiamos por nuestros mensagros ante
el señor el rey que dios mantenga e a los señores reyna e infante tutores de los
reynos del dicho señor rey con cartas pertenecientes nuestras a los ontiguos Juan de [illegible]
ga dantes e sancho ffernandez de palenguela nuestros vesinos entre las quales pertenecientes
nos dicho concejo embiamos al dicho señor rey e a los dichos señores reyna e
infante les embiamos pedir por merced que fuesen franqueados de no pagar monedas
a esta dicha ciudad e a los vesinos e moradores della por end otorgamos e
conoscemos en buena verdad que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido
a los dichos Juan de dorrega de dantes e sancho ffernandez de palenguela nuestros me
sagros especialmente para que por nos e el dicho concejo se puedan obligar
e obligue en nuestro nombre si menester fuere por quales quier quantias de florines
florines que les costaren los dichos libramientos de la dicha franquicia ganados en del
dicho señor rey e de los dichos señores reyna e infante de franquicia de las
dichas monedas que las no pague en esta dicha ciudad en ninguna tiempo e que
en las dichas obligaciones puedan obligar e obligue los bienes e propios
de nos el dicho concejo e toda obligacion o obligaciones que los dichos nuestros
mesagros e procuradores en nuestro nombre fizieren sobre la dicha razon nos las
otorgamos e loamos e avemos e avremos por firmes e valederas e nos
metemos de pagar todas las dichas quantias de nuestros florines que los dichos
nuestros mensagros e procuradores en nuestro nombre se obligaren por razon de
las dichas franquicias de las dichas monedas en la manera que dicha es e a
que por los ellos fueren prometidos e obligados e a todo lo que
dicho es los damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido a todos nuestros lugares e liber
e general administracion que tenemos de ayuntamiento bueno firme firme estable
e valedero para siempre jamas todo que por los dichos nuestros procuradores
es fecho dicho e prometido e obligado e que contra ello en tiempo